



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 000313-M

Fechas de publicación: 29, 30 DE SEPTIEMBRE y 01 de OCTUBRE de 2020

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Numero de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCION	2020-DMT-002121	RESOL-DMT-JAT-2020-001918	SN	CONSTRUCTORA INVERSIONISTA WARO S.A.	NO APLICA
RESOLUCION	2020-DMT-002313	RESOL-DMT-JAT-2020-001918	SN	AREVALO FREIRE PIEAD	NO APLICA

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA



TRÁMITES:

2020-DMT-00608	2020-DMT-002121	2020-DMT-002222
2020-DMT-002248	2020-DMT-002300	2020-DMT-002313
2020-DMT-002457	2020-DMT-002565	

ASUNTO: SE TIENDE PETICIONES
CONTRIBUYENTE: VARIOS

RESOL-DMT-JAT-2020-001918
LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: "En todo proceso en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluye las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) f) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación o los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)".

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)".

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: "(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 de la norma precedente dispone: "La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario".

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: "Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en los plazos, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración";

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario indica: "Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutabilidad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hagan ejecutados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado".

Que, el artículo 118 del Código Orgánico Tributario señala: "La autoridad que instaure un procedimiento o que lo trámite, de oficio o a petición de parte, dispondrá la acumulación de expedientes que contengan procedimientos sobre reclamos administrativos, en los casos en que por guardar estrecha relación o provenir de un mismo hecho generador, aunque los reclamantes sean distintos, puedan resolverse en un mismo acto, o bien porque la resolución que recaiga en el uno pueda afectar al derecho o al interés directo que se discute en otro procedimiento".

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibidem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánica funcional;

Que, en observancia del artículo innumerado a continuación del artículo 86 del Código Orgánico Tributario y en vista de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia COVID-19, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2020-0001-R de 15 de marzo de 2020, publicada en el Registro Oficial Nro. 485, Edición Especial, de 7 de abril de 2020, el Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por la Administración Tributaria Seccional, a través de la Dirección Metropolitana Tributaria, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro de obligaciones tributarias, para el periodo comprendido entre el 16 al 20 de marzo de 2020; periodo que, mediante Resoluciones No. GADDMQ-DMT-2020-0002-R; GADDMQ-DMT-2020-0003-R; GADDMQ-DMT-2020-0004-R; GADDMQ-DMT-2020-0005-R; GADDMQ-DMT-2020-0006-R; GADDMQ-DMT-2020-0010-R; GADDMQ-DMT-2020-0011-R; GADDMQ-DMT-2020-0012-R; GADDMQ-DMT-2020-0013-R; y, GADDMQ-DMT-2020-0014-R fue ampliado hasta el 28 de junio de 2020.

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

Que, mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2020-0015-R de 28 de junio de 2020 el Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió reanudar, a partir del lunes 29 de junio de 2020, el cómputo de los términos y plazos, según corresponda, de todos los procesos administrativos tributarios, así como los plazos de cómputo de prescripción de la acción de cobro, suspendidos mediante Resolución GADDMQ-DMT-2020-0001-R de 15 de marzo de 2020, publicada en el Registro Oficial Nro. 455, Edición Especial, de 7 de abril de 2020, y sus posteriores ampliaciones y reformas.

Que, mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2020-0016-R de 08 de julio de 2020, el Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por la Dirección Metropolitana Tributaria, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro de obligaciones tributarias que se encuentren transcurriendo, para el periodo comprendido entre el 10 al 23 de julio de 2020.

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0000021719 de fecha 28 de noviembre de 2019, se nombró al doctor Guillermo Montenegro Ayora, como Director Metropolitano Tributario del GAD del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, los contribuyentes detallados a continuación han presentado múltiples peticiones en las que solicitan el recálculo y/o baja de obligaciones tributarias, incluyendo el de solar no edificado, pendientes de pago, de acuerdo a la rectificación del título de dominio, áreas de terreno, áreas de construcción efectuadas por la Dirección Metropolitana de Catastro y/o información emitida por otras dependencias.

TABLA No. 1

No.	CONTRIBUYENTE	TRÁMITE Nro.	FECHA DE INGRESO
1	ALARCÓN RODRIGUEZ MARÍA ENRIQUETA	2020-DMT-000608	20/01/2020
2	MATEUS PONCE RAFAEL ALBERTO	2020-DMT-002121	20/02/2020
3	CORNEJO GONZALEZ LEONARDO BOLÍVAR	2020-DMT-002222	26/02/2020
4	MARCILLO LÓPEZ ENITH JAQUELINE	2020-DMT-002248	27/02/2020
5	AVILA LARRIVA RODRIGO XAVIER	2020-DMT-002300	28/02/2020
6	VILLAREAL BONILLA GLADYS ESPERANZA	2020-DMT-002313	28/02/2020
7	CATHEY DAVAOLDS ALAN CRISTOBAL	2020-DMT-002457	03/03/2020
8	REGALADO ORTEGA ALBA LUZ	2020-DMT-002565	05/03/2020

Una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás pruebas con las que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA RECTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL

- 1.1 Revisando el Sistema Integrado de Registro Catastral de Quito SIREC-Q, la Dirección Metropolitana Tributaria verificó que la Dirección Metropolitana de Catastro de acuerdo a sus competencias actualizó la información catastral respecto del título de dominio/ área y valoración de la construcción/ área y valoración del terreno.
- 1.1.1 El artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Los municipios y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catálogos de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código".
- 1.1.2 El artículo 495 del mismo Código establece que: "El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlos, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios."
- 1.1.3 El artículo 497 del mismo Código manifiesta: "Una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbanos y rurales que regían para el biénio; la revisión lo hará el concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional."

2. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- 2.1 Revisada la base de datos que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria se verificó que las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales se encuentran liquidadas con información catastral desactualizada, por lo que, conforme lo dispuesto en las normas señaladas a continuación, es pertinente recalcular dichos tributos en función de la nueva base imponible.
- 2.1.1 El artículo 15 del Código Orgánico Tributario dispone: "Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquéllos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarce el hecho generador previsto por la ley."
- 2.1.2 El artículo 32 del Código Orgánico Tributario expresa que: "Sólo mediante disposición expresa de Ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprende, si es total o parcial, permanente o temporal".
- 2.1.3 El artículo 146 del Código Orgánico Tributario, dispone: "La administración podrá rectificar en cualquier tiempo, dentro de los plazos de prescripción, los errores aritméticos o de cálculo en que hubiere incurrido en actos de determinación o en sus resoluciones".

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

- 2.1.4 El inciso primero del artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: "Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley".
- 2.1.5 El artículo 504 ibidem dispone: "Al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25 %o) y un máximo del cinco por mil (5 %o) que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal".
- 2.1.6 El artículo 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: "Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condónimo, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a petición de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos".
- 2.1.7 El artículo 507 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Se establece un recargo anual del dos por mil (2%) que se cobrará sobre el valor, que gravará a los inmuebles no edificados hasta que se realice la edificación, de acuerdo con las siguientes regulaciones":
a) El recargo sólo afectará a los inmuebles que estén situados en zonas urbanizadas, esto es, aquellas que cuenten con los servicios básicos, tales como agua potable, canalización y energía eléctrica;
- 2.1.8 El artículo 511 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Las municipalidades y distritos metropolitanos, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente".
- 2.1.9 El artículo 517 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: Al valor de la propiedad rural se aplicará un porcentaje que no será inferior a cero punto veinticinco por mil (0,25 x 1000) ni superior al tres por mil (3 x 1000), que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal o metropolitano".
- 2.1.10 El artículo 518 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: "Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente".
- 2.1.11 El artículo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios dispone: "Unificase la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas, como en las parroquias rurales, a las cuotas se les hace extensiva."
- 2.1.12 El artículo III. 130.a de la Ordenanza Metropolitana 0079 de 12 de diciembre de 2002 (reformado por el artículo 1 de la Ordenanza 0091, publicada en el Registro Oficial 121 de 9 de julio de 2003 y por el artículo 1 de la Ordenanza 0139 publicada en el Registro Oficial 530 de 23 de febrero de 2005), en lo referente a la tasa de seguridad ciudadana indica: "Se establece una tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana en beneficio de los propietarios y usuarios de los bienes inmuebles ubicados en el área del Distrito Metropolitano de Quito."
- 2.1.13 El artículo 2 de la Ordenanza No. 158 sancionada 23 de diciembre de 2011 señala: "Incorpórese los siguientes los siguientes artículos, a continuación del texto referido en el artículo anterior, Artículo III.130.c.-Régimen de propiedad horizontal.- Para el cobro de la tasa por servicios de seguridad ciudadana a los propietarios de inmuebles bajo el régimen de propiedad horizontal, se tomará en cuenta únicamente la unidad principal y no las complementarias, tales como parqueaderos, bodegas, cercados, lavanderías, jardines, patios o terrazas..."
- 2.1.14 La Ordenanza Metropolitana No. 153, sancionada el 14 de diciembre de 2012, racionaliza la determinación y cobro del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2012 – 2013, estableciendo en su artículo 1 que la base imponible es el avalúo del predio.
- 2.1.15 La Ordenanza Metropolitana No. 0029, sancionada el 24 de diciembre de 2014, reforma la Ordenanza No. 153 para el cálculo de los impuestos prediales urbano y rural.
- 2.1.16 La Ordenanza Metropolitana No. 084, sancionada el 23 de diciembre de 2015, regula la determinación y cobro del impuesto a los predios urbanos y del impuesto a los predios rurales para el bienio 2016-2017.
- 2.1.17 El artículo III.5.71 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, regula la determinación y cobro del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2018 – 2019.
- 2.1.18 La Ordenanza Metropolitana No. 004 sancionada el 23 de diciembre de 2015 regula la determinación y cobro del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2016-2017, y que en su Disposición General Quinta establece: "Para la determinación y liquidación del Impuesto Predial Urbano de asentamientos humanos de hecho y consolidado, de las urbanizaciones de interés social y desarrollo progresivo y, de organizaciones de vivienda popular y solidaria que hayan sido beneficiados por la ordenanza de regularización, así como también los asentamientos humanos de hecho consolidados y de organizaciones de vivienda popular y solidaria que han requerido acceder al proceso de regularización y que han sido o puedan ser identificados por los órganos competentes, de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, y la Ordenanza Metropolitana No. 772, sancionada el 30 de

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

diciembre de 2011, que establece el régimen administrativo del suelo en el Distrito Metropolitano de Quito, se aplicarán las fórmulas y demás criterios establecidos en la Ordenanza No. 0061 sancionada el 14 de mayo de 2015".

- 2.1.19 El artículo III.5.78 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: "Para la determinación y liquidación del Impuesto Predial Urbano de asentamientos humanos de hecho consolidados y de las urbanizaciones de interés social y desarrollo progresivo que hayan sido beneficiados por la ordenanza de regularización, así como también los asentamientos humanos de hecho consolidado que han requerido acceder al proceso de regularización y que han sido identificados por los órganos competentes, de conformidad con las disposiciones del COOTAD y demás normativa vigente, se aplicarán las fórmulas y demás criterios establecidos en la Ordenanza No. 061 de 14 de mayo de 2015".
- 2.1.20 El artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: "El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado al las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública".
- 2.1.21 El artículo III.5.350 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece, señala: "La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, realizará la distribución del costo de la obra pública, con la determinación de los montos por predio, para la emisión de las obligaciones tributarias correspondientes, siendo responsable para todos los efectos de la determinación de este tributo y del envío de la información a la Dirección Metropolitana Tributaria.

Cuando sea del caso, será la encargada de recopilar la información respectiva de las obras de alcance distrital que realizan otras dependencias o entidades del Municipio de Quito, quienes una vez terminada la obra, remitirán obligatoriamente una copia de las actas de recepción parcial, provisional o definitiva de las obras ejecutadas, dentro de los sesenta días hábiles, a partir de la suscripción del acta.

La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, procederá a determinar la Contribución Especial de Mejoras de alcance distrital para todos los predios del Distrito Metropolitano de Quito, conforme el cálculo establecido en la presente normativa, cuyos valores se remitirán con la debida anticipación para que la Dirección Metropolitana Tributaria proceda a la emisión de las órdenes de cobro, conforme lo dispuesto en el presente Capítulo.

La información que no fuere entregada dentro de los plazos señalados o no sea actualizada oportunamente, asumirán responsabilidades legales para el titular de la unidad o dependencia ejecutora, así como para los responsables de proporcionar los valores determinados para la emisión de la contribución especial de mejoras."

De acuerdo a lo expuesto en la presente Resolución, considerando la información catastral y documentación proporcionada por los contribuyentes, luego del análisis realizado es pertinente revisar las obligaciones tributarias que gravan a las propiedades en función de la nueva base imponible, dar de baja o emitir algunas de ellas, según el caso. De esta manera, en virtud de lo manifestado anteriormente, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en uso de sus atribuciones la Dirección Metropolitana Tributaria:

RESUELVE:

1. **ACEPTAR** las peticiones presentadas por los contribuyentes señalados en la Tabla No. 1, respecto a las actualizaciones catastrales y recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y demás tributos, de conformidad a lo dispuesto en el presente acto administrativo.
2. **DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria proceda a rectificar las obligaciones tributarias generadas y emitidas por concepto de impuesto predial y demás tributos que gravan a la propiedad, como tasas, contribuciones y contribución especial de mejoras por obras en el distrito, por cuanto se verifica modificaciones de la base imponible para la determinación de las obligaciones tributarias, por los años y predios señalados a continuación:

CUADRO No. 1
TRÁMITES: MODIFICACIÓN/ ACTUALIZACIÓN/ RECÁLCULO

No.	NOMBRE PROPIETARIO	PREDIO	HOJA DE CONTROL	ACCIONES
1	ALARCON RODRIGUEZ MARIA ENRIQUETA	5106931	2020-DMT-000608 20/01/2020	* Dar de baja todas las obligaciones tributarias pendientes de pago del predio No. 5106931 a nombre de ALARCON RODRIGUEZ MARIA ENRIQUETA, de conformidad con el oficio No. DMC-UFAC-8862 de fecha 6 de julio de 2019, mediante el cual se egresó el predio en mención por duplicación con el predio No. 1345670.

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

No.	NOMBRE PROPIETARIO	PREDIO	HOJA DE CONTROL	ACCIONES																					
2	MATEUS PONCE RAFAEL ALBERTO CONSTRUCTORA INVERSIONISTA WARO SA	20612	2020-DMT-002121 20/02/2020	<ul style="list-style-type: none"> * Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Impuesto predial y adicionales, por los años 1989 al 2011, del predio No. 20612 a nombre de CIA CONSTRUCTORA INVERSIONIS; y, Emitir por el mismo predio, año y valores a nombre de MATEUS PONCE RAFAEL ALBERTO, de conformidad con la actualización realizada por la Dirección Metropolitana de Catastro mediante oficio No. GADMQ-DMC-B-2019-0096-O de fecha 10 de diciembre de 2019. * Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Impuesto predial y adicionales, por los años 2012 Y 2013, del predio No. 20612 a nombre de CIA CONSTRUCTORA INVERSIONIS. * Emitir la obligación tributaria por concepto de Impuesto predial y adicionales, por los años 2012 Y 2013, del predio No. 20612 a nombre de MATEUS PONCE RAFAEL ALBERTO, de acuerdo al siguiente detalle: <table border="1" style="margin-top: 5px;"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Concepto</th> <th>Valor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2012</td> <td>A los Predios Urbanos Ciudad</td> <td>116,60</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Tasa de Seguridad Ciudadana</td> <td>27,00</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Cuerpo de Bomberos</td> <td>24,68</td> </tr> <tr> <td>2013</td> <td>A los Predios Urbanos Ciudad</td> <td>127,91</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Tasa de Seguridad Ciudadana</td> <td>27,00</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Cuerpo de Bomberos</td> <td>24,68</td> </tr> </tbody> </table> <ul style="list-style-type: none"> * Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Recálculo Predial 2012-2013, del año 2014, del predio No. 20612 a nombre de CIA CONSTRUCTORA INVERSIONIS. * Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, correspondientes a los años 2014 al 2017, del predio No. 20612 a nombre de MATEUS PONCE RAFAEL ALBERTO. * Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras, de los años 2012 al 2017, del predio No. 20612 a nombre de CIA CONSTRUCTORA INVERSIONIS; y, Emitir por los mismos años, predio y valores a nombre de MATEUS PONCE RAFAEL ALBERTO. 	Año	Concepto	Valor	2012	A los Predios Urbanos Ciudad	116,60		Tasa de Seguridad Ciudadana	27,00		Cuerpo de Bomberos	24,68	2013	A los Predios Urbanos Ciudad	127,91		Tasa de Seguridad Ciudadana	27,00		Cuerpo de Bomberos	24,68
Año	Concepto	Valor																							
2012	A los Predios Urbanos Ciudad	116,60																							
	Tasa de Seguridad Ciudadana	27,00																							
	Cuerpo de Bomberos	24,68																							
2013	A los Predios Urbanos Ciudad	127,91																							
	Tasa de Seguridad Ciudadana	27,00																							
	Cuerpo de Bomberos	24,68																							
3	CORNEJO GONZÁLEZ LEONARDO BOLÍVAR	682051	2020-DMT-002222 26/02/2020	<ul style="list-style-type: none"> * Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, correspondientes a los años 2016 y 2019, del predio No. 682051 a nombre de CORNEJO GONZÁLEZ LEONARDO BOLÍVAR, conforme la actualización catastral respecto del avalúo, practicada por la Dirección Metropolitana de Catastro. *Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras por Obras Distritales, por el año 2019, del predio No. 682051 a nombre de CORNEJO GONZÁLEZ LEONARDO BOLÍVAR; y, Emitir por el mismo predio, año y proptetario, el valor detallado a continuación: <table border="1" style="margin-top: 5px;"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Obra Distrital</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2019</td> <td>8,00</td> </tr> </tbody> </table>	Año	Obra Distrital	2019	8,00																	
Año	Obra Distrital																								
2019	8,00																								
4	MARCILLO LÓPEZ ENITH JAQUELINE	3506732	2020-DMT-002248 27/02/2020	<ul style="list-style-type: none"> *Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Impuesto a los Inmuebles no edificados, del año 2020, del predio No. 3506732 a nombre de MARCILLO LÓPEZ ENITH JAQUELINE, conforme la actualización catastral respecto del ingreso del área de construcción, practicada por la Dirección Metropolitana de Catastro según oficio GADMQ-DMC-AZVCH-2020-0152-O de fecha 10 de febrero de 2020. * Recalcular la obligación tributaria por concepto de Impuesto predial y adicionales, correspondientes al año 2020, del predio No. 3506732 a nombre de MARCILLO LÓPEZ ENITH JAQUELINE, conforme la actualización catastral mencionada en el párrafo que antecede. *Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras por Obras Distritales, por el año 2020, del predio No. 3506732 a nombre de MARCILLO LÓPEZ ENITH JAQUELINE; y, Emitir por el mismo predio, año y proptetario, el valor detallado a continuación: <table border="1" style="margin-top: 5px;"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Obra Distrital</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2020</td> <td>36,18</td> </tr> </tbody> </table>	Año	Obra Distrital	2020	36,18																	
Año	Obra Distrital																								
2020	36,18																								

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

No.	NOMBRE PROPIETARIO	PREDIO	HOJA DE CONTROL	ACCIONES						
5	ÁVILA LARRIVA RODRIGO XAVIER	682160	2020-DMT-002300 28/02/2020	<p>* Recalcular la obligación tributaria por concepto de Impuesto predial y adicionales, correspondientes al año 2018, del predio No. 682160 a nombre de ÁVILA LARRIVA RODRIGO XAVIER, conforme la actualización catastral respecto del avalúo, practicada por la Dirección Metropolitana de Catastro.</p> <p>* Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras por Obras Distritales, por el año 2018, del predio No. 682160 a nombre de ÁVILA LARRIVA RODRIGO XAVIER; y, EMITIR por el mismo predio, año y propietario, el valor detallado a continuación:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Obra Distrital</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2018</td> <td>130.52</td> </tr> </tbody> </table>	Año	Obra Distrital	2018	130.52		
Año	Obra Distrital									
2018	130.52									
6	AREVALO FREIRE PIEDAD	403801	2020-DMT-002313 28/02/2020	<p>* Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Impuesto predial y adicionales, por los años 2007 al 2011; así como, por impuesto a los inmuebles no Edificados, de los años 2008 y 2009, por el 13,80% de derechos y acciones, del predio No. 403801 a nombre de VILLARREAL BONILLA GLADIS Y OTROS; y, Emitir por el mismo predio, año, porcentaje de derechos y acciones y valores a nombre de AREVALO FREIRE PIEDAD, de conformidad con la actualización respecto del titular de dominio, realizada por la Dirección Metropolitana de Catastro.</p>						
7	CATHHEY DAVALOS ALAN CRISTOBAL	778722	2020-DMT-002457 03/03/2020	<p>* Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales e Impuesto a los inmuebles no edificados, correspondientes al año 2019, del predio No. 778722 a nombre de CATHHEY DAVALOS ALAN CRISTOBAL Y OTRA por el 13% de derechos y acciones; así como, a nombre de VALENCIA ACHIG JOSE MANUEL Y OTROS por el 74% de derechos y acciones; conforme la actualización catastral respecto del titular de dominio, practicada por la Dirección Metropolitana de Catastro.</p> <p>* Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras por Obras Distritales, por el año 2019, del predio No. 778722 a nombre de CATHHEY DAVALOS ALAN CRISTOBAL Y OTROS.</p> <p>* Emitir obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras por Obras Distritales, por el año 2019, del predio No. 778722, de acuerdo al siguiente detalle:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>Propietario</th> <th>Valor Obra Distrital</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CATHHEY DAVALOS ALAN CRISTOBAL Y OTRA 13% DD y AA</td> <td>\$ 8,64</td> </tr> <tr> <td>VALENCIA ACHIG JOSE MANUEL Y OTROS 74% DD y AA</td> <td>\$ 48,02</td> </tr> </tbody> </table> <p>* Informar que las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, correspondientes al año 2018, del predio No. 778722 se encuentran correctamente determinadas.</p>	Propietario	Valor Obra Distrital	CATHHEY DAVALOS ALAN CRISTOBAL Y OTRA 13% DD y AA	\$ 8,64	VALENCIA ACHIG JOSE MANUEL Y OTROS 74% DD y AA	\$ 48,02
Propietario	Valor Obra Distrital									
CATHHEY DAVALOS ALAN CRISTOBAL Y OTRA 13% DD y AA	\$ 8,64									
VALENCIA ACHIG JOSE MANUEL Y OTROS 74% DD y AA	\$ 48,02									
8	REGALADO ORTEGA ALBA LUZ	100434	2020-DMT-002565 05/03/2020	<p>* Recalcular la obligación tributaria por concepto de Impuesto predial y adicionales, correspondientes al año 2020, del predio No. 100434 a nombre de REGALADO ORTEGA ALBA LUZ, conforme la actualización catastral respecto del titular de dominio, realizada por la Dirección Metropolitana de Catastro mediante oficio No. GADOMQ-DMC-AZN-2020-0360-O de fecha 28 de febrero de 2020.</p> <p>* Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras por Obras Distritales, por el año 2020, del predio No. 100434 a nombre de REGALADO ORTEGA ALICIA MAGDALENA Y OTRA; y, Emitir por el mismo predio, año y valor a nombre de REGALADO ORTEGA ALBA LUZ.</p>						

3. **DISPONER** la ejecución del presente acto administrativo a: Dirección Metropolitana Financiera, Departamento de Coactivas para que continúe y/o inicie con el proceso coactivo pertinente por las obligaciones tributarias vigentes y pendientes de pago, Gestión Financiera de la Empresa Metropolitana de Obras Públicas.
4. **INFORMAR** a los contribuyentes que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

5. **DISPONER** a la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria realice la notificación de la presente Resolución a los contribuyentes en las direcciones proporcionadas para el efecto, de acuerdo al siguiente detalle:

No	NOMBRE PROPIETARIO	HOJA DE CONTROL	DIRECCIONES	CORREO ELECTRÓNICO	TELEFONOS
1	ALARCÓN RODRÍGUEZ MARÍA ENRIQUETA	2020-DMT-000608 20/01/2020	Provincia: Pichincha. Cantón: Quito. Parroquia: Cumbyá. Barrio: San Francisco de Pincha. Dirección: San Francisco de Pincha No. s/n. Sector: Uña. La Campita.	marialarcon35@yahoo.com	2446929 0995235580
2	MATEUS PONCE RAFAEL ALBERTO	2020-DMT-002121 25/02/2020	Provincia: Pichincha. Cantón: Quito. Parroquia: Iñaquito. Dirección: San Francisco s/n y Bequer. Sector: Vozandes.	davayansten@yahoo.com	2440055 0997805931
3	CORNEJO GONZÁLEZ LEONARDO BOLÍVAR	2020-DMT-002222 26/02/2020	Ramírez Dávalos No. 117 y Av. Amazonas. Edificio Turimundial 4to piso oficina 403. Casillero Judicial 229	luis-garcia-cornejo@hotmail.com	2443367 2906625 0995727091
4	MARCILLO LÓPEZ ENITH JAQUELINE	2020-DMT-002248 27/02/2020	Provincia: Pichincha. Cantón: Quito. Parroquia: Conocoto. Barrio: San Francisco de Conocoto. Dirección: Guayas s/n y Tungurahua. Sector: Dean Bajo.	enithjaqueline2@hotmail.com	0984735438
5	ÁVILA LARRIVA RODRIGO XAVIER	2020-DMT-002300 28/02/2020	Ramírez Dávalos No. 117 y Av. Amazonas. Edificio Turimundial 4to piso oficina 403. Casillero Judicial 229	luis-garcia-ramirez@hotmail.com	2443367 2906625 0995727091
6	VILLAREAL BONILLA GLADYS ESPERANZA	2020-DMT-002313	Provincia: Pichincha. Cantón: Quito. Parroquia: La Merced. Barrio: Palmeras. Dirección: Las Termas S4-99 y Pasaje s/n. Sector: Palmeras. Referencia: Frente a la hacienda la Cochá.	da.proyecc@hotmaill.com	099365603
	AREVALO FREIRE PIEDAD		-	-	-
7	CATHEY DAVALOS ALAN CRISTOBAL	2020-DMT-002457	Casillero Judicial No. 3069 del Palacio de Justicia de Quito.	-	-
8	REGALADO ORTEGA ALBA LUIZ	2020-DMT-002665 06/03/2020	Provincia: Pichincha. Cantón: Quito. Parroquia: Benalcázar. Barrio: El Batán. Dirección: Pasaje A No. E12-37 y José Abascal. Sector: El Batán. Referencia: Cerca Colegio 24 de Mayo.	alba.luz24@hotmail.com	0987482957

NOTIFIQUESE, Quito, a 23 SET. 2020 f) Dr. Guillermo Montenegro, Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo certifico.-

Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
 Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria
 GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.